No: 25-2-2024-004263
17/09/2024 6:33:46 p. m.

25-9509

Villeta,

Señor
Daniel Ricardo Jiménez Vega
C.C. 1077968748
Drjimenez847@gmail.com
Villeta, Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a Solicitud No 25-1-2024-010728, NIS: 2024-05-020899/Terminación Contrato *CO1*.PCCNTR. 5934410

Respetado Daniel Ricardo Jiménez Vega:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

En atención a su solicitud, la Subdirección (e) del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial amablemente se permite informarle que, dentro de los términos establecidos en el marco de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Resolución No. 1365 de 2022 del Servicio Nacional de Aprendizaje, en concordancia a su comunicación con radicado No. 25-1-2024-010728 y NIS: 2024-05-020899 de 27 de agosto de 2024, relacionada con "*Terminación anticipada del Contrato No. CO1*.PCCNTR. 5934410*. 31 de julio del 2024*"; procedemos a dar respuesta, atendiendo las siguientes consideraciones:

Debe señalarse que el soporte jurídico esencial de toda contratación es el mutuo consentimiento, esto es, que toda la estructura sobre la cual descansa el régimen contractual, en general, pero también en la contratación estatal, es el acuerdo mutuo de las partes que da lugar al nacimiento de las obligaciones recíprocas, fundado en la autonomía de la voluntad, con las limitaciones prescritas en la ley por motivos de orden público.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial."

Es de aclarar que en el informe final el supervisor manifiesta lo siguiente: El 27 de agosto de 2024, radicó la comunicación No. 1-2024-010728, solicitando la terminación unilateral del contrato a

partir del 31 de julio debido a la falta de adelanto en la cesión solicitada y a razones personales. A la fecha, no ha entregado los documentos correspondientes de las fichas ni los formatos necesarios para tramitar la terminación del contrato, lo que ha impedido avanzar en dicho proceso.

El 30 de agosto de 2024 se envió un correo al contratista solicitando el envío de los formatos requeridos para proceder con la terminación. Sin embargo, a la fecha del 3 de septiembre de 2024, no se ha recibido respuesta ni la documentación solicitada y tampoco se ha recibido la documentación necesaria para completar el proceso de terminación.

Por lo antes expuesto, las partes, entendidas como Contratista y Entidad Contratante, aceptan de mutuo acuerdo la terminación anticipada del Contrato No. *CO1*.PCCNTR. 5934410 del 2024, cumpliendo con la ejecución de sus obligaciones contractuales hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2024. Para ello, la supervisora del contrato da visto bueno, poniendo en conocimiento que, una vez el Contratista tramite la cuenta del mes de julio y sean entregados los documentos finales para quedar a paz y salvo de todo concepto, se procederá a realizar los trámites respectivos de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación, como lo es el acta de liquidación y terminación anticipada. Dicha acta se cargará en la plataforma SECOP II para la aprobación de las partes. Se debe indicar que hasta que no sea cargada la terminación en la plataforma no quedará formalizada la terminación anticipada del contrato.

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Nydia Jimena Rodriguez Rodriguez
Fecha: 2024.09.17 21:27:33 -05'00'

Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez
Subdirectora (e)

NIS: 2024-05-020899

VoBo: Adriana Patricia Rubiano Ossa – Cargo: Coordinadora Administrativa

Proyectó: María Berenice Aguirre Gómez - Cargo: Profesional Servicios Personales
Revisó: Sergio Fabián Beltrán Palacios - Abogado Gestión Contractual